

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 27 de 32

**RESOLUCIÓN No. 131
(MARZO 08 DE 2022)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **ANA MILENA AZA OJEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.442 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de Profesional Universitario – Facturación, bajo la Dirección Comercial, nombrada el día 10 de Diciembre de 2020, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS, (\$4.220.063) M/CTE**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Diez (10) de Diciembre de 2020 y el 09 de Diciembre de 2021.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **ANA MILENA AZA OJEDA**, solicitó se le concedan las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el 10 de Diciembre de 2020 y 09 de Diciembre de 2021.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
------------------------------------------------------	----------------------------	-------------------------------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer Siete (07) días hábiles del periodo comprendido entre el Diez (10) de Diciembre de 2020 y el Nueve (09) de Diciembre de 2021, a la Trabajadora Oficial **ANA MILENA AZA OJEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.102.368.442 de Piedecuesta / Santander**, los cuales disfrutará a partir del **Quince (15) al Veinticuatro (24) de Marzo de 2022**, debiéndose reintegrar el **Veinticinco (25) de Marzo de 2022**, quedando pendiente por disfrutar Ocho (08) días hábiles de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$1.406.688) M/CTE.**, a favor de **ANA MILENA AZA OJEDA**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Siete (07) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Diez (10) de Diciembre de 2020 y el Nueve (09) de Diciembre de 2021**, los cuales disfrutará a partir del **Quince (15) al Veinticuatro (24) de Marzo de 2022**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Dos Millones Ciento Diez Mil Treinta y Dos Pesos (\$2.110.032) M/CTE.**, a favor de **ANA MILENA AZA OJEDA**, Trabajadora Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Diez (10) de Diciembre de 2020 y el Nueve (09) de Diciembre de 2021**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Ocho (08) días del mes de marzo de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA
 Apoyo Talento Humano - CPS

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa